



Expediente

2015 / 602 -CUL

**FECHA DECRETO: 26/10/2015**  
**Nº DECRETO: 2015001968**

## RESOLUCIÓN

**ASUNTO: APROBACION DE LA MODIFICACION DEL PROGRAMA DE PARTOS MULTIPLES Nº 2015/602-CUL. Refª: PCUL1218MCG/ PCUL-Cultura, Deporte, Educación (GPsi) y Juventud .**

### ANTECEDENTES

1º.- 4 de julio de 2000: Acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria 26/2000 por el que se prueba el "Programa de ayudas para partos múltiples".

2º.- 28 de octubre de 2008: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria núm. 36/2008, por el que se aprueba la modificación del "Programa de ayudas para partos múltiples".

3º.- 26 de marzo de 2013: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria núm. 11/2013, por el que se aprueba la modificación del "Programa de ayudas para partos múltiples".

4º.- 3 de julio de 2015: Providencia de la Concejala de Bienestar Social instando a iniciar el procedimiento pertinente para la modificación del "Programa de ayudas para partos múltiples".

5º.- 6 de julio de 2015: Informe emitido por la Trabajadora Social adjuntando propuesta de modificación del Programa.

6º.- 8 de julio de 2015: Informe emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales en el que se propone la modificación del programa de partos múltiples para ajustarlo a la realidad existente ante los cambios socioeconómicos.

7º.- 16 de octubre de 2015: Se da traslado al Área de Servicios a la Persona del informe favorable emitido por Intervención sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para autorizar el gasto por importe de 6.000,00 € en la aplicación presupuestaria 08 23100 48004, con la finalidad de aprobar el "Programa de ayudas para partos múltiples".

8º.- 19 de octubre de 2015: Informe favorable de la TAG del Área de Servicios a la persona en cuanto a la aprobación de la presente modificación.

### CONSIDERACIONES

Primera.- Los municipios tienen competencia en materia de servicios sociales en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, hasta 31 de diciembre de 2015. Estableciendo el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 10252414517722456034 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>





Local, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen de la Comunidad Valenciana.

La anterior regulación debe ser completada con lo dispuesto en el artículo único del Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana: "1. Las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales."

Segunda.- Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercera.- La propuesta de modificación efectuada por Servicios Sociales indica que se considera necesaria para ajustar dicho programa a la realidad social de este momento, con la finalidad de favorecer a aquellas unidades familiares con rentas bajas. Esta modificación se materializa básicamente en:

- La regulación para la aplicación del Servicio de apoyo a domicilio por parto, acogimiento o adopción doble o múltiple.
- La eliminación de la ayuda económica de pago único.
- La regulación y concreción para el acceso al reconocimiento de prestación económica de necesidades básicas.
- Modificación de los módulos económicos, que darán acceso al reconocimiento de la prestación económica de necesidades básicas.

Cuarta.- El objeto del Programa es apoyar mediante recursos municipales de carácter económico, técnico y humano a las familias en las que, en su núcleo familiar, se dé una situación de parto, adopción o acogimiento familiar doble o múltiple. Así pues, concurren en dichas ayudas razones de interés social y económico que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y art. 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinta.- Mediante la aprobación de la modificación del "Programa de Ayudas para Partos Múltiples", se cumple con la requisito previsto en el art. 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige la aprobación, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, de las normas en que se establezcan las bases reguladoras de su concesión.

Sexta.- Tal y como se acredita en el informe de fecha 7 de octubre de 2015, emitido por Intervención, se ha consignado en el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2015 la cantidad de 6.000,00 euros para estas ayudas.

Séptima.- Es órgano competente para aprobar la modificación del "Programa de Ayudas par Partos Múltiples" el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.





## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar la modificación del "Programa de Ayudas para Partos Múltiples" siendo su contenido el que se acompaña como anexo a esta propuesta.

**SEGUNDO:** Autorizar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 08-23100-48004 "Ayudas por Partos Múltiples", por importe de 6.000 euros.

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Servicios a la Persona/Servicios Sociales y Recursos Económicos/Intervención.

### ANEXO

#### **"PROGRAMA DE AYUDA POR PARTO, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO FAMILIAR DOBLE O MÚLTIPLE.**

##### **NATURALEZA**

La naturaleza del programa es contribuir a atender las dificultades que sobrevienen a una familia, y en especial a la mujer, cuando se produce el incremento del número de sus miembros como consecuencia de un parto, adopción o acogimiento familiar doble, triple o múltiple, mediante la aportación municipal de recursos de carácter económico, técnico y humano, concretamente, la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o la prestación económica por necesidades básicas.

##### **OBJETIVO**

Apoyar mediante recursos municipales de carácter económico, técnico y humano a las familias en las que, en su núcleo familiar, se dé una situación de parto, adopción o acogimiento familiar doble o múltiple.

##### **RECURSOS**

Se considera adecuado poner a disposición de las familias los siguientes recursos:

#### **1.- SERVICIO DE APOYO A DOMICILIO POR PARTO, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DOBLE O MÚLTIPLE.**

La ayuda a domicilio es un servicio integral, polivalente y comunitario, orientado a las familias que viven un momento de especial vulnerabilidad, producido por el nacimiento, acogimiento familiar, o adopción de dos o más hijos/as..., y que consiste en prestar apoyo doméstico, personal y técnico en el ámbito familiar.

Este programa específico es una extensión del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal, y por tanto son de aplicación la Ordenanza General Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de Aspe, excepto en lo contemplado en el artículo 14 de la Ordenanza General citada, relativo a la lista de espera y al orden de prelación de solicitantes, ya que la propia naturaleza del servicio de apoyo a domicilio por parto, acogimiento o adopción doble o múltiple no admite lista de espera.

Este recurso se podrá disfrutar por un periodo máximo de 12 meses, y se prestará de manera continua en el domicilio familiar desde el momento en que se apruebe la solicitud hasta el cumplimiento de los 3 años de edad de los/as menores. El número de horas semanales será de cinco en el caso de dos menores y de siete horas semanales en el supuesto de tres menores o más.

Si la solicitud se formalizase con posterioridad a los 2 años de edad de los/as menores, el periodo máximo de disfrute del servicio se verá reducido, siendo éste el que reste desde la fecha de aprobación de la misma, si se cumplen los requisitos, hasta el cumplimiento de los 3 años de edad.





### 1.1.- PLAZO Y FORMA DE SOLICITUD

El plazo para solicitar esta modalidad de servicio de ayuda a domicilio se inicia desde el momento del nacimiento, formalización de adopción o acogimiento familiar de los/as menores, y se extingue en el momento del cumplimiento de los 3 años de edad, de los menores nacidos, adoptados o acogidos.

La solicitud (Anexo II), acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo I, se presentará en el registro general del Ayuntamiento de Aspe, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, en adelante Ley 30/92.

Los Servicios Sociales municipales resolverán las solicitudes, en un plazo máximo de un mes desde su presentación en el Registro de entrada del Ayuntamiento.

El sentido del silencio administrativo es negativo, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver.

### 1.2.- CRITERIOS ECONÓMICOS DE ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

#### BAREMO

Para poder acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio, desde Servicios Sociales, se valorará la situación personal, familiar, económica y los apoyos en el hogar del/la solicitante, siendo de aplicación, como se ha mencionado, lo dispuesto en la **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

### 2.- PRESTACIÓN ECONÓMICA DE NECESIDADES BÁSICAS.

La finalidad de esta prestación económica es la de apoyar la cobertura de los gastos derivados de la atención de necesidades básicas de los/as niños/as (alimentación, pañales...).

La ayuda tendrá una duración inicial de 12 meses, a contar desde el momento de su aprobación, pudiendo ser prorrogable, a instancia del/la interesado/a, por otro año más o por el tiempo que reste hasta el cumplimiento de los 3 años de edad de los/as niños/as, siempre que a la fecha de solicitud se cumpla con el baremo para el reconocimiento de prestación económica de necesidades básicas.

#### 2.1.- PLAZO Y FORMA DE LA SOLICITUD

El plazo para solicitar la ayuda se inicia en el momento del nacimiento, adopción o acogimiento familiar hasta el cumplimiento de los 3 años de edad.

La solicitud (Anexo II), acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo I, se presentará en el registro general del Ayuntamiento de Aspe, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92.

#### 2.2.- CRITERIOS ECONÓMICOS FAMILIARES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE NECESIDADES BÁSICAS

##### BAREMO

El importe máximo de cada ayuda asciende a 600 euros por niño/a, determinándose la cuantía concreta en función de la **renta familiar disponible**, entendiéndose por renta disponible la suma de todos los ingresos brutos anuales del conjunto de personas computables integrantes de la unidad familiar.

La definición de **unidad familiar** es la siguiente: "Conjunto de personas integrado por los/as cónyuges o aquellos/as que mantengan una relación análoga de convivencia, así como los/as hijos/as menores de edad y los/as mayores que convivan con sus padres, y otras personas relacionadas entre sí que convivan en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. A este respecto, se entiende por **vivienda**, en sentido amplio, el marco físico en el que se desarrolla la convivencia habitual y cotidiana de las personas que constituyen el conjunto definido anteriormente."

El importe de la ayuda se determinará por aplicación del baremo económico que figura a continuación, y en ningún caso será superior a la cuantía máxima fijada para estas ayudas.





%	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	7 o más miembros
100%	14.982,66	17.252,76	19.976,88	22.701,00	24.517,08
90%	15.890,70	18.160,80	20.884,92	23.609,04	25.425,12
80%	16.798,74	19.068,84	21.792,96	24.517,08	26.333,16
70%	17.706,78	19.976,88	22.701,00	25.425,12	27.241,20
60%	18.614,82	20.884,92	23.609,04	26.333,16	28.149,24
50%	19.068,84	21.792,96	24.517,08	27.241,20	29.057,28
40%	19.522,86	22.701,00	25.425,12	28.149,24	29.965,32
30%	19.976,88	23.609,04	26.333,16	29.057,28	30.873,36
20%	20.884,92	24.517,08	27.241,20	29.965,32	31.781,40
10%	21.792,96	25.425,12	28.149,24	30.873,36	32.689,44
0%	En adelante				

Esta tabla se actualizará anualmente según el importe establecido para el SMI.

### **3.- ASPECTOS COMUNES APLICABLES A LAS DOS MODALIDADES DE AYUDA: SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y PRESTACIÓN ECONÓMICA DE NECESIDADES BÁSICAS.**

3.1.- CÁLCULO DE LOS INGRESOS: el cálculo se efectuará sobre la renta disponible, entendiéndose por renta disponible la suma de todos los ingresos brutos anuales del conjunto de personas computables, según definición del apartado 2.2.

Ingresos computables:

A tales efectos se contabilizarán todos los ingresos provenientes de:

a) Rendimientos brutos del trabajo, a los que se deducirán las cotizaciones a la seguridad social; pensiones de cualquier naturaleza, prestaciones y/o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de las personas que constituyen el conjunto definido anteriormente.

b) Actividades económicas:

b.1) Estimación directa: se computan el total de ingresos del epígrafe "actividades en estimación directa" del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

b.2) Estimación objetiva: se computa el rendimiento neto previo de las actividades, del impuesto





sobre la renta de las personas físicas.

c) Rendimiento del capital mobiliario: intereses, provenientes de elementos patrimoniales, bienes o derechos, de naturaleza mobiliaria, que se computarán por el total de su valor.

d) Rendimientos de capital inmobiliario: los procedentes de bienes inmuebles (arrendamientos o cualquier cesión de uso mediante precio), que provengan de bienes tanto rústicos como urbanos que no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el titular.

e) Imputación de rentas inmobiliarias, que se realizarán por la cuantía de un 2% del valor catastral de aquellos inmuebles urbanos no afectos a actividades económicas y que no generen rendimientos de capital ni constituyan la vivienda habitual.

f) El importe neto de la venta de bienes patrimoniales muebles e inmuebles, siempre que se compruebe que no se encuentran incluidos en la valoración de patrimonio y que provengan de actos de cesiones patrimoniales o herencias.

g) Además de los rendimientos relacionados anteriormente se tendrá en cuenta el valor del patrimonio mobiliario de todos los integrantes del conjunto de personas definido en este artículo, entendido como tal el importe nominal de los depósitos bancarios, valores muebles o cualquier bien susceptible de generar rendimientos de capital mobiliario.

**Gastos deducibles:** A la suma total de los ingresos computables, se deducirá:

a) Cuando el/la beneficiario/a y/o alguno/a de los/as miembros del conjunto de personas definido anteriormente tenga reconocida discapacidad o dependencia, se deducirá:

a.1) Un 5% cuando el grado de discapacidad reconocida se encuentre entre el 33 y el 49% o tenga reconocido el grado I de dependencia.

a.2) Un 10% cuando el grado de discapacidad reconocida se encuentre entre el 50 y el 65% o tenga reconocido el grado II de dependencia.

a.3) Un 20% cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 66% o tenga reconocido el grado III de dependencia.

b) Gasto socio-sanitario:

b.1) Derivado de tratamiento de rehabilitación y estimulación, de los/as niños/as, que dan derecho a estas prestaciones, siempre que no se tenga cobertura por parte del sistema público, pudiendo aplicarse una deducción por los mismos que no podrá ser superior al coste de la acción o como máximo de 300 € mensuales, salvo en aquellos casos en que se perciban prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia.

b.2) Derivado de tratamiento/s farmacológico/s crónico/s, de los/as niños/as, que dan derecho a estas prestaciones, siempre que se justifique su abono efectivo y no sea/n susceptible/s de abono o compensación por la Seguridad Social o pueda/n ser atendidos/as por ésta, sin coste para el/la usuario/a, pudiendo aplicarse una deducción no superior al coste del tratamiento o como máximo 150 € mensuales.

Una vez calculados los ingresos anuales y la valoración del patrimonio, tomando en consideración las deducciones aplicables, la suma de ambas magnitudes será la que se tome en consideración para el establecimiento del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio e importe de la prestación económica de necesidades básicas.

#### 4.- GESTIÓN DE COBRO.

##### PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Su regulación está comprendida en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### 5.- EVALUACIÓN

La evaluación del programa será continua, reflejándose en la memoria anual de Servicios Sociales.

#### CLAUSULA PRIMERA

El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará en tanto persista dicho programa. Si en algún momento el Ayuntamiento de Aspe no prestara dicho servicio, éste se extinguiría.

#### ANEXOS





Anexo I.I DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Anexo I.II. IMPRESO DE SOLICITUD.

ANEXO I.I DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Fotocopia del D.N.I. de todas las personas que compongan la unidad familiar.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria, S.I.P., de las personas que compongan la unidad familiar.
- Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o certificado de imputaciones del I.R.P.F., del ejercicio que corresponda o en su defecto certificado de nivel de renta.

- Los ingresos se acreditarán aportando, según el caso:

En el caso de trabajadores en activo: fotocopia del contrato de trabajo y fotocopia de las 3 últimas nóminas.

En el caso de personas perceptoras de pensión: fotocopia de la carta emitida por la Seguridad Social de la revalorización de la pensión para el año que se solicita o bien certificado de la pensión, del año en curso, emitido por el INSS o Entidad bancaria.

En el caso de personas desempleadas: fotocopia de inscripción y mantenimiento de alta como demandante de empleo y certificado de percepción de prestaciones o negativo de percepción de prestaciones.

Personas perceptoras de otras prestaciones como Renta Activa de Inserción (RAI), Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC) u otras: resolución emitida por el órgano competente o certificado de ser perceptor de la misma.

En el caso de personas que realicen trabajos eventuales: declaración jurada de ingresos del año en curso.

Certificado/s de saldo/s de libreta/s de ahorro/s, cuenta/s corriente/s, plazo/s fijo/s, acciones, títulos, depósitos..., e intereses bancarios que generan.

Certificado de bienes de naturaleza rústica y urbana.

Documento de domiciliación bancaria, en el supuesto de que el/la beneficiario/a aceptase el SAD y tuviera aportación, según la ordenanza reguladora del servicio.

Hoja de Mantenimiento de Terceros, en el caso de solicitud de ayuda económica.

La deducción de gastos se podrá justificar con:

- Fotocopia del certificado de discapacidad y/o reconocimiento de la situación de dependencia.
  - Factura del/de los tratamiento/s de rehabilitación y/o estimulación recibido/s.
  - Factura/s justificativa/s del pago de tratamiento/s farmacológico/s crónico/s.

ANEXO I.II. IMPRESO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE SERVICIOS Y/O AYUDAS MUNICIPALES

PERSONA SOLICITANTE

EXPEDIENTE

APELLIDOS Y NOMBRE

F. NACIMIENTO

NIF:

ESTADO CIVIL

TELÉFONO

DOMICILIO

PERSONA BENEFICIARIA

PELLIDOS Y NOMBRE

F. NACIMIENTO

NIF:

ESTADO CIVIL

TELÉFONO

DOMICILIO

TIPO DE SERVICIO O AYUDA SOLICITADA

PARTOS MÚLTIPLES: -AYUDA ECONOMICA

-AYUDA A DOMICILIO





La prestación del servicio de (Ayuda a Domicilio/Partos Múltiples/Ayuda Programa Crónicos/Otras Ayudas de Acción Social/P.A.A.E.M.D/Campaña Medicamentos) por parte del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aspe (ubicados en la Avd. de la Constitución, nº 42, tel. 965 49 34 63) exige la formación de un fichero de datos personales cuya finalidad esencial es conocer si los interesados/as cumplen las condiciones necesarias para alcanzar y mantener la condición de usuarios/as de dicho servicio.

Para ello, es necesario contestar fielmente al cuestionario adjunto, así como comunicar a la Administración los cambios que pudieran darse en las circunstancias a que se refiere el mismo, en el plazo de 15 días, ya que en caso contrario la solicitud de prestación del mencionado servicio podría ser desestimada por no reunir los requisitos objetivos para alcanzar la condición de usuario/a, o bien motivar la pérdida de tal condición.

Una vez facilitados los datos correspondientes, los/as interesados/as tendrán derecho a acceder a los mismos, rectificarlos y cancelarlos presentando la solicitud correspondiente en el Ayuntamiento de Aspe (Plaza Mayor, 1, tño. 966 91 99 00).

El Ayuntamiento garantiza el uso confidencial de los datos referidos, todo ello en los términos de la Ley Orgánica 5/1999 de Regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

En base a lo anteriormente expuesto, emito la siguiente

DECLARACIÓN JURADA

Declaro que:

- a) Los datos adjuntos son ciertos
- b) Soy consciente de que cualquier ocultación, falsedad o modificación posterior en los mismos puede ser motivo suficiente para la denegación de mi solicitud o la interrupción de la prestación del servicio o la ayuda concedido estando obligado a comunicar cualquier modificación el plazo máximo de 15 días desde que se produzca.
- c) Soy asimismo consciente de la necesidad de que los datos adjuntos sean utilizados para resolver mi solicitud por los órganos municipales que intervienen en la tramitación de la misma.

Todo ello en los términos de la Ley Orgánica 5/1999 de Regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Aspe, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ "

Fdo: \_\_\_\_\_

Lo decretó el Sr. Alcalde-Presidente el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Firmado Digitalmente



## **PROGRAMA DE AYUDA POR PARTO, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO FAMILIAR DOBLE O MÚLTIPLE.**

### **NATURALEZA**

La naturaleza del programa es contribuir a atender las dificultades que sobrevienen a una familia, y en especial a la mujer, cuando se produce el incremento del número de sus miembros como consecuencia de un parto, adopción o acogimiento familiar doble, triple o múltiple, mediante la aportación municipal de recursos de carácter económico, técnico y humano, concretamente, la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o la prestación económica por necesidades básicas.

### **OBJETIVO**

Apoyar mediante recursos municipales de carácter económico, técnico y humano a las familias en las que, en su núcleo familiar, se dé una situación de parto, adopción o acogimiento familiar doble o múltiple.

### **RECURSOS**

Se considera adecuado poner a disposición de las familias los siguientes recursos:

#### **1.- SERVICIO DE APOYO A DOMICILIO POR PARTO, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DOBLE O MÚLTIPLE.**

La ayuda a domicilio es un servicio integral, polivalente y comunitario, orientado a las familias que viven un momento de especial vulnerabilidad, producido por el nacimiento, acogimiento familiar, o adopción de dos o más hijos/as..., y que consiste en prestar apoyo doméstico, personal y técnico en el ámbito familiar.

Este programa específico es una extensión del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal, y por tanto son de aplicación la Ordenanza General Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de Aspe, excepto en lo contemplado en el artículo 14 de la Ordenanza General citada, relativo a la lista de espera y al orden de prelación de solicitantes, ya que la propia naturaleza del servicio de apoyo a domicilio por parto, acogimiento o adopción doble o múltiple no admite lista de espera.

Este recurso se podrá disfrutar por un periodo máximo de 12 meses, y se prestará de manera continua en el domicilio familiar desde el momento en que se apruebe la solicitud hasta el cumplimiento de los 3 años de edad de los/as menores. El número de

horas semanales será de cinco en el caso de dos menores y de siete horas semanales en el supuesto de tres menores o más.

Si la solicitud se formalizase con posterioridad a los 2 años de edad de los/as menores, el periodo máximo de disfrute del servicio se verá reducido, siendo éste el que reste desde la fecha de aprobación de la misma, si se cumplen los requisitos, hasta el cumplimiento de los 3 años de edad.

### **1.1.- PLAZO Y FORMA DE SOLICITUD**

El plazo para solicitar esta modalidad de servicio de ayuda a domicilio se inicia desde el momento del nacimiento, formalización de adopción o acogimiento familiar de los/as menores, y se extingue en el momento del cumplimiento de los 3 años de edad, de los menores nacidos, adoptados o acogidos.

La solicitud (Anexo II), acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo I, se presentará en el registro general del Ayuntamiento de Aspe, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, en adelante Ley 30/92.

Los Servicios Sociales municipales resolverán las solicitudes, en un plazo máximo de un mes desde su presentación en el Registro de entrada del Ayuntamiento.

El sentido del silencio administrativo es negativo, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver.

### **1.2.- CRITERIOS ECONÓMICOS DE ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

#### **BAREMO**

Para poder acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio, desde Servicios Sociales, se valorará la situación personal, familiar, económica y los apoyos en el hogar del/la solicitante, siendo de aplicación, como se ha mencionado, lo dispuesto en la **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

### **2.- PRESTACIÓN ECONÓMICA DE NECESIDADES BÁSICAS,**

La finalidad de esta prestación económica es la de apoyar la cobertura de los gastos derivados de la atención de necesidades básicas de los/as niños/as (alimentación, pañales...).

La ayuda tendrá una duración inicial de 12 meses, a contar desde el momento de su aprobación, pudiendo ser prorrogable, a instancia del/la interesado/a, por otro año más o por el tiempo que reste hasta el cumplimiento de los 3 años de edad de los/as niños/as, siempre que a la fecha de solicitud se cumpla con el baremo para el reconocimiento de prestación económica de necesidades básicas.

## 2.1.- PLAZO Y FORMA DE LA SOLICITUD

El plazo para solicitar la ayuda se inicia en el momento del nacimiento, adopción o acogimiento familiar hasta el cumplimiento de los 3 años de edad.

La solicitud (Anexo II), acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo I, se presentará en el registro general del Ayuntamiento de Aspe, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92.

## 2.2.- CRITERIOS ECONÓMICOS FAMILIARES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE NECESIDADES BÁSICAS

### BAREMO

El importe máximo de cada ayuda asciende a 600 euros por niño/a, determinándose la cuantía concreta en función de la **renta familiar disponible**, entendiéndose por renta disponible la suma de todos los ingresos brutos anuales del conjunto de personas computables integrantes de la unidad familiar.

La definición de **unidad familiar** es la siguiente: "Conjunto de personas integrado por los/as cónyuges o aquellos/as que mantengan una relación análoga de convivencia, así como los/as hijos/as menores de edad y los/as mayores que convivan con sus padres, y otras personas relacionadas entre sí que convivan en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. A este respecto, se entiende por **vivienda**, en sentido amplio, el marco físico en el que se desarrolla la convivencia habitual y cotidiana de las personas que constituyen el conjunto definido anteriormente."

El importe de la ayuda se determinará por aplicación del baremo económico que figura a continuación, y en ningún caso será superior a la cuantía máxima fijada para estas ayudas.

Nº miembros \ Porcentaje	3	4	5	6	7 o más
100%	14.982,66	17.252,76	19.976,88	22.701,00	24.517,08
90%	15.890,70	18.160,80	20.884,92	23.609,04	25.425,12
80%	16.798,74	19.068,84	21.792,96	24.517,08	26.333,16
70%	17.706,78	19.976,88	22.701,00	25.425,12	27.241,20
60%	18.614,82	20.884,92	23.609,04	26.333,16	28.149,24
50%	19.068,84	21.792,96	24.517,08	27.241,20	29.057,28
40%	19.522,86	22.701,00	25.425,12	28.149,24	29.965,32

30%	19.976,88	23.609,04	26.333,16	29.057,28	30.873,36
20%	20.884,92	24.517,08	27.241,20	29.965,32	31.781,40
10%	21.792,96	25.425,12	28.149,24	30.873,36	32.689,44
0%	En adelante				

Esta tabla se actualizará anualmente según el importe establecido para el SMI.

### **3.- ASPECTOS COMUNES APLICABLES A LAS DOS MODALIDADES DE AYUDA: SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y PRESTACIÓN ECONÓMICA DE NECESIDADES BÁSICAS.**

**3.1.- CÁLCULO DE LOS INGRESOS:** el cálculo se efectuará sobre la renta disponible, entendiendo por renta disponible la suma de todos los ingresos brutos anuales del conjunto de personas computables, según definición del apartado 2.2.

#### **Ingresos computables:**

A tales efectos se contabilizarán todos los ingresos provenientes de:

- a) Rendimientos brutos del trabajo, a los que se deducirán las cotizaciones a la seguridad social; pensiones de cualquier naturaleza, prestaciones y/o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de las personas que constituyen el conjunto definido anteriormente.
- b) Actividades económicas:
  - b.1) Estimación directa: se computan el total de ingresos del epígrafe "actividades en estimación directa" del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
  - b.2) Estimación objetiva: se computa el rendimiento neto previo de las actividades, del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- c) Rendimiento del capital mobiliario: intereses, provenientes de elementos patrimoniales, bienes o derechos, de naturaleza mobiliaria, que se computarán por el total de su valor.
- d) Rendimientos de capital inmobiliario: los procedentes de bienes inmuebles (arrendamientos o cualquier cesión de uso mediante precio), que provengan de bienes tanto rústicos como urbanos que no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el titular.
- e) Imputación de rentas inmobiliarias, que se realizarán por la cuantía de un 2% del valor catastral de aquellos inmuebles urbanos no afectos a actividades económicas y que no generen rendimientos de capital ni constituyan la vivienda habitual.
- f) El importe neto de la venta de bienes patrimoniales muebles e inmuebles, siempre que se compruebe que no se encuentran incluidos en la valoración de patrimonio y que provengan de actos de cesiones patrimoniales o herencias.
- g) Además de los rendimientos relacionados anteriormente se tendrá en cuenta el valor del patrimonio mobiliario de todos los integrantes del conjunto de personas definido

en este artículo, entendido como tal el importe nominal de los depósitos bancarios, valores muebles o cualquier bien susceptible de generar rendimientos de capital mobiliario.

**Gastos deducibles:** A la suma total de los ingresos computables, se deducirá:

a) Cuando el/la beneficiario/a y/o alguno/a de los/as miembros del conjunto de personas definido anteriormente tenga reconocida discapacidad o dependencia, se deducirá:

a.1) Un 5% cuando el grado de discapacidad reconocida se encuentre entre el 33 y el 49% o tenga reconocido el grado I de dependencia.

a.2) Un 10% cuando el grado de discapacidad reconocida se encuentre entre el 50 y el 65% o tenga reconocido el grado II de dependencia.

a.3) Un 20% cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 66% o tenga reconocido el grado III de dependencia.

b) Gasto socio-sanitario:

b.1) Derivado de tratamiento de rehabilitación y estimulación, de los/as niños/as, que dan derecho a estas prestaciones, siempre que no se tenga cobertura por parte del sistema público, pudiendo aplicarse una deducción por los mismos que no podrá ser superior al coste de la acción o como máximo de 300 € mensuales, salvo en aquellos casos en que se perciban prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia.

b.2) Derivado de tratamiento/s farmacológico/s crónico/s, de los/as niños/as, que dan derecho a estas prestaciones, siempre que se justifique su abono efectivo y no sea/n susceptible/s de abono o compensación por la Seguridad Social o pueda/n ser atendidos/as por ésta, sin coste para el/la usuario/a, pudiendo aplicarse una deducción no superior al coste del tratamiento o como máximo 150 € mensuales.

Una vez calculados los ingresos anuales y la valoración del patrimonio, tomando en consideración las deducciones aplicables, la suma de ambas magnitudes será la que se tome en consideración para el establecimiento del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio e importe de la prestación económica de necesidades básicas.

#### **4.- GESTIÓN DE COBRO.**

##### **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

Su regulación está comprendida en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

## **5.- EVALUACIÓN**

La evaluación del programa será continua, reflejándose en la memoria anual de Servicios Sociales.

### **CLAUSULA PRIMERA**

El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará en tanto persista dicho programa. Si en algún momento el Ayuntamiento de Aspe no prestara dicho servicio, éste se extinguiría.

### **ANEXOS**

**Anexo I. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.**

**Anexo II. IMPRESO DE SOLICITUD.**

## ANEXOS

### ANEXO I. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Fotocopia del D.N.I. de todas las personas que compongan la unidad familiar.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria, S.I.P., de las personas que compongan la unidad familiar.
- Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o certificado de imputaciones del I.R.P.F., del ejercicio que corresponda o en su defecto certificado de nivel de renta.

- Los ingresos se acreditarán aportando, según el caso:

En el caso de trabajadores en activo: fotocopia del contrato de trabajo y fotocopia de las 3 últimas nóminas.

En el caso de personas perceptoras de pensión: fotocopia de la carta emitida por la Seguridad Social de la revalorización de la pensión para el año que se solicita o bien certificado de la pensión, del año en curso, emitido por el INSS o Entidad bancaria.

En el caso de personas desempleadas: fotocopia de inscripción y mantenimiento de alta como demandante de empleo y certificado de percepción de prestaciones o negativo de percepción de prestaciones.

Personas perceptoras de otras prestaciones como Renta Activa de Inserción (RAI), Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC) u otras: resolución emitida por el órgano competente o certificado de ser perceptor de la misma.

En el caso de personas que realicen trabajos eventuales: declaración jurada de ingresos del año en curso.

- Certificado/s de saldo/s de libreta/s de ahorro/s, cuenta/s corriente/s, plazo/s fijo/s, acciones, títulos, depósitos..., e intereses bancarios que generan.
- Certificado de bienes de naturaleza rústica y urbana.
- Documento de domiciliación bancaria, en el supuesto de que el/la beneficiario/a aceptase el SAD y tuviera aportación, según la ordenanza reguladora del servicio.
- Hoja de Mantenimiento de Terceros, en el caso de solicitud de ayuda económica.

La deducción de gastos se podrá justificar con:

- Fotocopia del certificado de discapacidad y/o reconocimiento de la situación de dependencia.
- Factura del/de los tratamiento/s de rehabilitación y/o estimulación recibido/s.
- Factura/s justificativa/s del pago de tratamiento/s farmacológico/s crónico/s.

